

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo No. 2019 0518.
Demandante: Seguros Mundial.
Demandado: Comnalmicros S.A.

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 10 de septiembre de 2020, para lo cual se considera que efectivamente le asiste la razón al recurrente, por cuanto no se acreditó por parte del apoderado de la parte demandada que el escrito de contestación de la demanda se le hubiera remitido al recurrente conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 74 del C.G.P. y el artículo 3 del decreto 806 de 2020, ya que ni siquiera acreditó en el escrito mediante el cual se descurre el traslado del recurso de reposición que aquí se resuelve, que esa contestación se hubiera remitido.

Así las cosas, se ordenará revocar el auto objeto de censura únicamente respecto del traslado concedido y se emitirá nuevamente el mismo auto corriendo traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, de lo contrario la actuación recurrida sería violatoria de los derechos al debido proceso y de defensa.

Se ordenará a Secretaría que proceda, si no lo ha hecho, a remitir la contestación de la demanda al correo electrónico del apoderado de la parte actora.

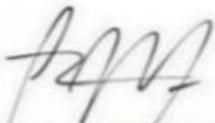
En consideración a lo expuesto se dispone:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la demandada Comnalmicros S.A., por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda formulando excepciones de mérito, de las cuales se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que proceda, si no lo ha hecho, a remitir la contestación de la demanda al correo electrónico del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N°
Hoy _____

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Secretario